

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

**Ref. Proceso Ejecutivo Singular Planautos S.A. contra Hernando Mahecha Arias Rad. 110013103043202000206 00**

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 422, 431 y siguientes del C.G. del P., se **RESUELVE** librar mandamiento de pago en favor de **Planautos S.A.** contra **Hernando Mahecha Arias** por las siguientes cantidades que a continuación se enuncian.

1.- Por la suma de \$144.410.080.00 mcte, por concepto de capital insoluto representado en el pagaré número 110689 base de la presente acción.

2.- Por los intereses de mora causados sobre la suma de capital indicada en el numeral que antecede, desde el 15 de octubre de 2018, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

3.- Se **NIEGA** la orden de pago respecto de la suma correspondiente a “**SEGUROS**”, como quiera que la obligación no es clara expresa y en consecuencia exigible, en cuanto a tal valor.

4.- En lo pertinente ofíciase a la DIAN (art. 630 del Decreto 624 de 1989)

5.- Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

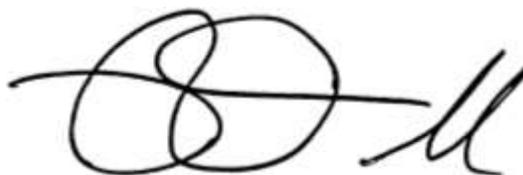
6.- Notifíquesele (s) al (los) demandados personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por los artículos 290 a 292 ibídem concordante con el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, haciéndoles saber que gozan de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, los que corren de forma simultánea.

8.- Se reconoce personería al abogado Jorge Castro Bayona para actuar en el presente asunto.

7.- Requiérase a la parte demandante a efecto de que en el término de ejecutoria de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento y conforme a lo indicado por el art. 245 del C.G. del P., si el original de los títulos aportados como base de esta ejecución se encuentran en su poder y adviértasele que los mismos no podrán ser puestos en circulación, manipulados, modificados, ni utilizados para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entienden incorporados a este asunto.

8.- Sígase el trámite dispuesto para el proceso Ejecutivo por los arts. 442 y 443 del C. G. del P.

Notifíquese (2),



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ**  
**JUEZ**

JSBC

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA</b> <b>SECRETARIA</b></p> <p>Bogotá, D.C. <u>28 de agosto de 2020</u></p> <p>Notificado por anotación en ESTADO No. <u>058</u> de esta misma fecha.</p> <p>La Secretaria,</p> <p> <b>BIBIANA ROJAS CACERES</b></p>
--

1

**Firmado Por:**

**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 043 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a6367ebd026c02ab2f59a6a49305fb04d6181caad8ad9248156876a99d93c97a**

Documento generado en 27/08/2020 05:09:49 p.m.

---

<sup>1</sup> Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397> .